SEGUNDA ENMIENDA A LA ORDEN NÚM. 2026-007

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, al amparo de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", y del Reglamento Núm. 8578, conocido como el "Reglamento para el Control de Precios del Café", expide la siguiente Segunda Enmienda a la Orden de Control de Precios del Café:

SECCIÓN 1RA: El 2 de octubre de 2026, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) emitió la Orden Núm. 2026-007, mediante la cual se establecieron nuevos precios aplicables al café, incluyendo los precios del café importado semitostado y los precios mínimos correspondientes a agricultores y beneficiadores.

SECCIÓN 2DA: Mediante enmienda emitida el 6 de octubre de 2026, se aclaró que los precios mínimos establecidos para agricultores y beneficiadores entraron en vigor desde el 2 de octubre de 2026, manteniéndose el 13 de noviembre de 2026 como fecha de entrada en vigor de las restantes disposiciones de la Orden.

SECCIÓN 3RA: La fecha originalmente establecida para la entrada en vigor de los nuevos precios del café importado semitostado se determinó tomando en consideración la programación y disponibilidad proyectada de los abastos necesarios para atender la demanda de la industria cafetalera de Puerto Rico.

SECCIÓN 4TA: No obstante, los abastos contemplados en dicha programación no se han recibido conforme al calendario originalmente previsto, circunstancia que incide directamente sobre las condiciones operacionales consideradas al establecer la fecha de vigencia de los nuevos precios. Ante esta situación, resulta necesario conceder un término adicional razonable que permita completar la recepción y disponibilidad de los suministros correspondientes, procurando la continuidad del abastecimiento y una transición ordenada hacia la nueva estructura de precios.

SECCIÓN 5TA: En el ejercicio de las facultades conferidas por la legislación y reglamentación aplicables, y en atención al interés público de garantizar la estabilidad y continuidad del suministro de café, el Secretario del DACO determina que procede

posponer por un término de dieciocho (18) días calendario la entrada en vigor de los nuevos precios del café importado semitostado establecidos en la Orden Núm. 2026-007.

En consecuencia, se enmienda la fecha de vigencia originalmente establecida para el viernes, 13 de noviembre de 2026, disponiéndose que dichos precios **entrarán en vigor el martes, 1 de diciembre de 2026**.

SECCIÓN 6TA: Se aclara expresamente que esta Segunda Enmienda no altera, modifica ni suspende los precios mínimos aplicables a agricultores y beneficiadores, cuya vigencia desde el 2 de octubre de 2026 fue reconocida mediante la enmienda del 6 de octubre de 2026. Dichos precios permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 7MA: Salvo por la modificación expresa de la fecha de vigencia aquí dispuesta, todas las demás disposiciones de la Orden Núm. 2026-007, según enmendada, permanecerán inalteradas y conservarán su plena validez y eficacia.

SECCIÓN 8VA: Esta Segunda Enmienda tendrá efecto a partir de su aprobación y firma, exclusivamente para los fines de modificar la fecha de entrada en vigor antes indicada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de noviembre de 2026.

Erwin Alvarez Rodríguez
Secretario Interino